

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., frente a la ESCUELA LA MILAGROSA, radicada al 2023-00118-00; allegado memorial que pretende su terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, 8 de agosto de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0550/2023
Radicado 178774089001-2023-00118-00



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se examina por esta dispensadora judicial, solicitud de terminación por Novación, en el trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, establecida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP, frente a la ESCUELA LA MILAGROSA, radicada al 2023-00118-00, así:

HECHOS:

Se admitió el trámite el 15 de mayo de esta anualidad, el cual no ha sido notificado a la fecha.

Se decretó cautela sobre los dineros consignados por el obligado, en cuentas bancarias; medida que no arrojó resultados esperados.

Se allegó memorial que pretende la terminación del proceso por Novación, solicitando levantar la cautela y la entrega de dineros.

SE CONSIDERA:

En el sub judice, debe analizarse la aplicación de lo consagrado en el artículo 1690 del Código Civil, que dice:

“La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor. ---- 2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. --- 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. -- Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.”

Se acercó al expediente acuerdo de pago de persona jurídica sin codeudor No. 280452421, con detalle de pago, suscrito por el representante del Municipio de Viterbo, Caldas.

De acuerdo a lo plasmado en el memorial allegado, ante la evidencia de voluntad de las partes y que en razón al cumplimiento de los compromisos se persigue el archivo, se procederá a la terminación de la acción, con base en la norma citada.

Se levantará la medida que pesa sobre los dineros consignados por el Núcleo Escolar Rural en las siguientes entidades:

FINANCIERA COMULTRASAN; FUNDACIÓN DE LA MUJER; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO CORPBANCA; BANCO ITAÚ; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO W; FINANCIERA JURISCOOP; NEQUI; DAVIPLATA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DECEVAL.

En cuanto a costas no habrá condena.

Para el desglose de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, la devolución estará a cargo de la parte demandante debido a que los originales se encuentran en su poder.

En firme esta decisión se procederá al archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la **TERMINACIÓN POR NOVACIÓN**, del trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, establecida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP, frente a la ESCUELA LA MILAGROSA, radicada al 2023-00118-00; por lo expresado.

SEGUNDO: Ordena levantar la cautela que pesa sobre los dineros consignados por la demandada ESCUELA LA MILAGROSA, en las siguientes entidades bancarias:

FINANCIERA COMULTRASAN; FUNDACIÓN DE LA MUJER; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO CORPBANCA; BANCO ITAÚ; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO W; FINANCIERA JURISCOOP; NEQUI; DAVIPLATA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DECEVAL.

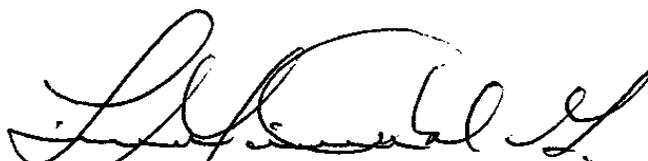
En firme la decisión líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.

QUINTO: Ordena archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 128 del 10/08/2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Fernando Rios Osorio', with a stylized flourish at the end.

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
Secretario**